

REGLAMENTO CONSEJO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene como objeto establecer y regular la estructura, funcionamiento, responsabilidades y procesos electorales del Consejo Estudiantil Universitario (CEU); y el Consejo Estudiantil de la Escuela Preparatoria (CEEP), ambos de la Universidad La Salle Cuernavaca y que constituyen los organismos de participación máxima y mayoritaria de los alumnos de dicha institución.

ARTÍCULO 2. Las reformas y aprobación a este reglamento competen única y exclusivamente al Consejo General, por unanimidad.

ARTÍCULO 3. La interpretación del presente reglamento y su aplicación, se hará atendiendo en principio al sentido gramatical, la interpretación por analogía y mayoría de razón, así como los principios generales del derecho, buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 4. Los Consejos Estudiantiles tienen como funciones:

- I. Representar al estudiantado de la Universidad La Salle Cuernavaca, velando por sus intereses ante cualquier autoridad universitaria. El CEU y CEEP, tendrán voz y voto ante el Consejo Universitario.
- II. Colaborar corresponsablemente con las autoridades de la Universidad en todas aquellas actividades que tiendan a la superación de la Institución en cumplimiento de sus fines.
- III. Representar a los alumnos de la Universidad La Salle Cuernavaca ante organismos similares y otras instituciones.
- IV. Fomentar la comunicación de la comunidad universitaria en todos sus niveles, promoviendo todo aquello que contribuya a su desarrollo.
- V. Rendir de manera periódica informe de actividades.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5. Son facultades de los Consejos Estudiantiles:

- I. Conocer los asuntos que, de acuerdo a la normatividad de la Universidad le sean conferidos.
- II. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y emitir criterios obligatorios con la aprobación del Consejo General respecto a la interpretación del mismo.
- III. Fungir como parte de la comisión electoral en las elecciones.
- IV. Resolver todos aquellos asuntos de su competencia y ámbito que no estén contemplados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6. Son obligaciones de los Consejos Estudiantiles:

- I. Dar a conocer su plan de trabajo, con actividades calendarizadas y presupuestos correspondientes antes del inicio de cada periodo escolar al Consejo General. Y cumplir con el plan de trabajo.
- II. Solicitar en tiempo y forma los permisos necesarios para sus actividades.
- III. Realizar durante su periodo de gestión una actividad:
 - a) Académica
 - b) Servicio Comunitario
 - c) Integración de la Comunidad Interna
- IV. Cumplir y hacer cumplir con el presente reglamento.
- V. Participar en las actividades señaladas por la Universidad como Institucionales.
- VI. Presentar semestralmente un reporte de actividades e informe financiero al Consejo General.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 7. Los Consejos Estudiantiles, independientemente de su denominación, estarán integrados por personas que tengan el carácter de alumno y que cumplan con los requisitos que para tales efectos señala el presente reglamento.

ARTÍCULO 8. Los Consejos Estudiantiles estarán integrados por:

- I. Presidente
- II. Vicepresidente
- III. Secretario General
- IV. Tesorero
- V. Coordinador de Relaciones Públicas
- VI. Coordinador de Promoción y Publicidad
- VII. Coordinador de Logística
- VIII. Coordinador de Patrocinios
- IX. Vocal

Los cuales para los procesos de elección correspondientes, deberán organizarse a través de planillas. Para efectos de este reglamento, se entiende por "planilla" al conjunto de personas contendientes a una elección para CEU y CEEP.

ARTÍCULO 9. Para ser parte del Consejo Estudiantil deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular de la Universidad La Salle Cuernavaca.
- II. Tener un promedio mínimo de 8.5 al momento de su elección y durante su periodo de gestión, los cuatro primeros integrantes de acuerdo al artículo 8.
- III. Conocer el reglamento la organización, funcionamiento y objetivos de la Universidad y del Consejo Estudiantil al que pertenece.
- IV. Estar plenamente identificado con los principios del Ideario de la Universidad.
- V. Tener como mínimo un año dentro de la Institución para los cuatro primeros integrantes de acuerdo al artículo 8.
- VI. Ser electos a través de los procedimientos que contempla el presente reglamento.

ARTÍCULO 10. El presidente es el primer responsable del Consejo Estudiantil de que se trate, su representante legal ante las autoridades y máxima autoridad estudiantil de la Universidad La Salle Cuernavaca en el ámbito de su competencia. Tratándose del CEU y el CEEP, será un representante del alumnado ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 11. El Presidente permanecerá en su cargo por dos años tratándose del CEU y el CEEP permanecerá un año en el cargo; en ningún caso podrá ser reelecto. En ausencias temporales o definitivas asumirá sus funciones el Vicepresidente.

ARTÍCULO 12. Son obligaciones y facultades del Presidente:

- I. Ser el representante estudiantil ante las autoridades correspondientes.
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- III. Apoyar a las autoridades en la realización de toda clase de actividades tendientes al bienestar de la comunidad.
- IV. Cumplir con el plan de trabajo presentado ante la comunidad estudiantil.
- V. Presentar semestralmente un informe al Consejo General, así como un comunicado del mismo a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 13. El Vicepresidente permanecerá en su encargo por dos años tratándose del CEU y el CEEP permanecerá un año en el cargo; en ningún caso podrá ser reelecto. En ausencias temporales o definitivas asumirá sus funciones el presidente.

ARTÍCULO 14. Son obligaciones del Vicepresidente:

- I. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- II. Acordar con el Presidente los asuntos encomendados a su responsabilidad e informarle del estado en que se encuentren.
- III. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- IV. Realizar ante las dependencias correspondientes los trámites necesarios para el buen funcionamiento de su cargo.
- V. Las demás que el Consejo Estudiantil le confiera.

ARTÍCULO 15. El Consejo Estudiantil contará con un Secretario General, el cual permanecerá en su encargo por dos años tratándose del CEU y el CEEP permanecerá un año en el cargo; en ningún caso podrá ser reelecto. En caso de ausencia temporal o definitiva será sustituido de acuerdo al mecanismo que para tales efectos determine el Consejo Estudiantil del que se trate y será ratificado por el Consejo General.

ARTÍCULO 16. Son obligaciones del Secretario General:

- I. Auxiliar al Presidente y Vicepresidente en el ejercicio de sus funciones.
- II. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estudiantil fungiendo como secretario de actas.
- III. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- IV. Participar como asesor en cuestiones de normatividad.
- V. Las demás que el Presidente confiera.

ARTÍCULO 17. El Consejo Estudiantil contará con un Tesorero, el cual permanecerá en su encargo por dos años tratándose del CEU, y el CEEP permanecerá un año en el cargo; en ningún caso podrá ser reelecto. En caso de ausencia temporal o definitiva será sustituido de acuerdo al mecanismo que para tales efectos determine el Consejo Estudiantil del que se trate y será ratificado por el Consejo General.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones y funciones de Tesorero:

- I. Recaudar, recibir y velar por el cuidado de los fondos del Consejo Estudiantil que le corresponda.
- II. Realizar el correcto registro de la contabilidad, el archivo de los comprobantes de respaldo y todos los demás aspectos de la gestión de Tesorería.
- III. Rendir cuenta documentada sobre la gestión económica y administrativa de los fondos del Consejo Estudiantil al menos una vez cada seis meses. Y al Consejo General como parte de sus obligaciones.
- IV. Girar fondos con la aprobación del Consejo Estudiantil.
- V. Exigir rendición de cuentas por los fondos girados.
- VI. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

VII. Las demás que el Consejo Estudiantil le confiera.

ARTÍCULO 19. El Consejo Estudiantil contará con el número de Comisiones necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

Los coordinadores de Comisión permanecerán en su encargo por dos años tratándose del CEU y el CEEP, permanecerán un año; en ningún caso podrán ser reelectos.

En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los titulares de las comisiones, será sustituido de acuerdo al mecanismo que para tales efectos determine el Consejo Estudiantil del que se trate y será ratificado por el Consejo General.

ARTÍCULO 20. Para ser Coordinador de una Comisión se requiere:

- I. Ser alumno regular de la universidad.
- II. Conocer la *reglamentación* de la Institución, así como la organización, funcionamiento y objetivos de la Universidad y del Consejo Estudiantil al que pertenece.
- III. Estar plenamente identificado con los principios del Ideario de la Universidad.
- IV. Ser electos a través de los procedimientos que contempla el presente reglamento.

ARTÍCULO 21. Los Coordinadores de las Comisiones tienen las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Conformar y dirigir un equipo de trabajo para la generación de actividades y proyectos de acuerdo al perfil de la Comisión que dirige.
- II. Convocar y dirigir las reuniones de su Comisión.
- III. Asistir a las reuniones del Consejo Estudiantil para presentar, revisar y modificar las propuestas de su Comisión.
- IV. A petición del Presidente asistir a las reuniones del Consejo Estudiantil para la presentación de los proyectos propuestos por su Comisión.
- V. Presentar por lo menos cada seis meses un informe de los avances y trabajos realizados por su Comisión.
- VI. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- VII. Las demás que el Consejo Estudiantil le confiera.

CAPITULO V

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS Y DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN

ARTICULO 22. Tratándose del CEU la planilla estará conformada por estudiantes de por lo menos tres licenciaturas distintas. Por lo que toca al CEEP la planilla deberá estar conformada por alumnos de los tres grados.

En todos los casos deberán respetarse los requisitos para ocupar los cargos dentro de las planillas que el presente reglamento contempla.

ARTÍCULO 23. Los Consejos Estudiantiles serán electos a través del procedimiento de Jefes de Grupo o bien por votación directa, según lo determine el Consejo General.

ARTÍCULO 24. La elección de los Consejos Estudiantiles a través de Jefes de Grupo se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Se convocará a una reunión de todos los jefes de Grupo de la escuela de que se trate;
- II. De entre los presentes se elegirá a aquellos que ocuparan los cargos señalados en el artículo 8 del presente reglamento;
- III. Las personas electas, continuarán desempeñando su encargo de jefes de grupo.

ARTÍCULO 25. El proceso de elección se desarrollará de la siguiente forma:

- I. Una vez reunidas como mínimo las dos terceras partes de los jefes de grupo de la Escuela de que se trate se nombrarán de entre todos los presentes a cuatro personas para que ocupen los primeros cuatro cargos que señala el artículo 8.
- II. De manera secreta votarán todos incluyendo aquellos que hayan sido nominados.
- III. El Consejo General realizará la función de escrutador y la ocupación de los cargos se hará jerárquicamente a partir del que obtenga el mayor número de votos y en el orden que contempla el citado artículo 8.
- IV. En caso de empate, podrá uno de los contendientes dirimir a favor del otro, en caso de no ser así se abrirá de nueva cuenta la votación secreta entre los presentes en relación al cargo que se pretenda ocupar.

ARTÍCULO 26. En un plazo de tres días hábiles a partir de la elección se dará a conocer a toda la comunidad estudiantil el resultado y tomarán posesión de su encargo a través de una ceremonia solemne que se llevará a cabo el día y hora que el Consejo General determine.

ARTÍCULO 27. Los miembros del Consejo Estudiantil electos a través de este procedimiento durarán en su encargo un año contado a partir del momento de la

elección hasta la realización de Campaña Electoral. Por ningún motivo podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 28. Los Consejos Estudiantiles electos por medio de la votación de todo el alumnado, se sujetarán al procedimiento descrito en los siguientes artículos. Este proceso electoral se compone de las siguientes etapas:

- I. Lanzamiento de la convocatoria para registro de planillas aspirantes.
- II. Recepción de solicitudes de registro.
- III. Aceptación de registro.
- IV. Juntas de acuerdo de campaña.
- V. Campañas electorales.
- VI. Jornada electoral.
- VII. Calificación de la jornada electoral.
- VIII. Publicación de los resultados.

ARTÍCULO 28 BIS. Si para el día de cierre de registro no hubiese planilla alguna inscrita, se deberá ampliar dicha convocatoria por un periodo adicional de dos semanas recorriéndose las fechas del calendario electoral. Si al cabo de dicho período no se registrara planilla alguna, se procederá de acuerdo al artículo 24.

Fracción I. En caso de que sólo se registrara una planilla, y ésta se retirara antes de las campañas, se procederá conforme al artículo 24.

Fracción II. Si para el día de cierre del registro sólo hubiera una planilla registrada, se le considerará vencedora y portadora de todos los derechos y obligaciones, siempre y cuando en votaciones directas se haya obtenido al menos el 50% + 1 de votantes de acuerdo al número de alumnos inscritos y la planilla obtenga el mayor número de votos a favor. En caso contrario se procederá de acuerdo con el artículo 24.

ARTÍCULO 29. Del registro de los candidatos y planillas:

- I. El periodo para el registro de candidatos será designado por las autoridades escolares correspondientes y tendrá una duración de cinco días hábiles.
- II. Podrá registrarse cualquier alumno que cumpla con los requisitos:
 1. Estar inscrito como alumno regular.
 2. Tener un promedio mayor o igual a 8.5 acumulado en su carrera, avalado por cardex para los primeros cuatro integrantes de acuerdo al artículo 8.
 3. No ser alumno que tenga documentado en su expediente Actas Administrativas que pongan en duda la integridad moral y/o académica del alumno.

4. Se requiere un mínimo de 8 integrantes para que el grupo sea formado, siendo el vocal opcional.
 5. Para los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero los alumnos deberán de presentar una carta de recomendación, de su Jefe de Carrera o Director de Escuela.
 6. Entregar la solicitud de registro, con el color solicitado para la planilla, cartas de recomendación y cardex en el área de Acompañamiento en los tiempos y formas estipulados. Para todas las planillas queda libre el color blanco y negro.
-
- I. No se podrá reelegir al Presidente del Consejo una vez finalizado su periodo, no extendiéndose esta limitación a los demás miembros de su planilla, quienes podrán aspirar a dicho cargo.
 - II. Una vez cerrado el periodo de registro de candidatos ninguna planilla podrá solicitar su registro. El Comité General tiene un plazo de 48 horas a partir de la presentación de una solicitud de registro para aceptarla o revocarla. En cualquiera de los dos casos la planilla deberá de ser informada a través de su representante ante el Comité Electoral. En caso de revocar la solicitud de registro el Comité deberá informar las causas de dicha decisión. Si la solicitud revocada se hubiese presentado el último día de registro la planilla tendrá un plazo de 24 horas para presentar nuevamente su registro.
 - III. Tendrá carácter de planilla oficialmente registrada, la que dentro del plazo señalado por el Comité Electoral se inscriba y cumpla con todos los requisitos enumerados en este Reglamento, sea notificada de su admisión y la firma de dos miembros directivos del Comité aparezca en su formato de Registro.
 - IV. Es obligatorio para los presidentes y secretarios de cada planilla asistir a la Junta de acuerdos de campaña, realizada por el Consejo General. De no asistir, se dará de baja su solicitud y en caso de que aplique, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 24 del presente reglamento.
 - V. Cualquier omisión causará la revocación de la solicitud de registro.

ARTÍCULO 30. De las campañas y la propaganda:

- I. Todas las planillas tienen como límite una semana (estipulada por el Comité), para realizar actividades, eventos y uso de medios para la difusión de sus proyectos. Mínimo debe ser visible su campaña durante tres días y podrán hacer uso de los medios de comunicación permitidos por la institución. Es obligatorio contar con al menos un patrocinador de campaña por planilla. Toda la propaganda impresa y material de video, deberá estar autorizada por el Consejo General y llevará un sello para su colocación y deberá ser retirada en las fechas especificadas en la Reunión de Acuerdos de Planillas. Para la propaganda pegada en pizarrones, se deberá respetar la propaganda de cualquier planilla ya existente. Por ningún motivo se permitirá propaganda posterior a esa fecha, el no cumplimiento a lo anterior será sancionado por el Consejo General.

- II. Queda prohibida cualquier difusión que involucre bebidas alcohólicas o cigarrillos y cualquier clase de drogas o elementos que atenten contra la moral y los principios del ideario lasallista.
- III. El máximo gasto autorizado para propaganda y el tiempo de cada planilla para la difusión de su plan de trabajo estará delimitado por el Consejo General y por acuerdo de las Planillas en la reunión.
- IV. Las campañas de las planillas se harán guardando el orden y respeto a las ideas y propagandas de los demás contendientes.
- V. Las planillas inscritas, previa solicitud y autorización del catedrático, podrán pasar a los grupos para exponer las ideas principales de su plan de trabajo e invitar al alumnado a votar por ellos.
- VI. La propaganda únicamente se podrá colocar o difundir en los lugares y medios autorizados por el Consejo General, que se indicarán al momento del registro de la planilla.
- VII. Toda propaganda escrita permite la inclusión de logotipos de patrocinadores.
- VIII. Queda estrictamente prohibido el uso de altavoces, televisores y amplificadores en los pasillos y áreas cercanas a las aulas, sin previa autorización.
- IX. La entrega de cualquier tipo de objetos, comida, golosinas y bebidas deberá ser aprobada previamente por el Consejo General.
- X. A los eventos de carácter público organizados por las planillas, deberá asistir cualquier miembro del Consejo General para supervisar la licitud del mismo. Por lo que es obligación de las planillas entregar un boleto de cortesía.
- XI. Cualquier tipo de publicidad, entiéndase escrita, oral o gráfica, debe someterse a la moral de la institución, establecida en los principios, misión, organización y estatuto general.
- XII. Está prohibido hacer cualquier tipo de proselitismo verbal, escrito o manifestado directa o indirectamente a favor o en contra de cualquiera de las planillas inscritas, durante las votaciones.

ARTÍCULO 31. De las Elecciones y el Escrutinio:

- I. El Consejo General será el encargado de llevar el escrutinio de las votaciones, las cuales se verificarán en las fechas designadas por el mismo.
- II. Cada planilla tendrá derecho de nombrar un representante ante el Consejo general para que acompañe al mismo en las urnas o instalaciones fijas que serán colocadas para las votaciones.
- III. El Consejo colocará el stand en la fecha que se indique para las votaciones. Es responsabilidad del Consejo General, la colocación del stand para llevar a cabo la jornada electoral en los días establecidos en calendario. Y vigilar durante la jornada la transparencia y buen funcionamiento del sistema electoral.
- IV. Las autoridades del Consejo General proporcionarán a todo el alumnado que acuda a votar, la oportunidad de emitir su voto de manera confidencial.

- V. Los alumnos deberán señalar la opción de planilla que mejor les parezca o convenga a sus intereses.
- VI. El voto será personal, intransferible, único y secreto.
- VII. Una vez concluida la votación, se llevará a cabo el escrutinio de los votos, en presencia de los representantes de las planillas inscritas y el Consejo General. Al finalizar éste, se levantará el acta correspondiente.
- VIII. Cualquier circunstancia no prevista en el presente reglamento será resuelto por el Consejo General.

ARTÍCULO 32. El proceso de elección se abrirá dentro del horario ordinario de clases y se dará por terminado una vez concluida la jornada escolar, debiendo permanecer presentes en todo momento los miembros del Consejo General.

ARTÍCULO 33. Una vez concluida la jornada electoral, y habiendo resultado una planilla electa el Consejo General dará a conocer los resultados de la elección, a través de su publicación en lugares visibles.

Fracción I. En caso de empate, se convocará a una votación extraordinaria que será tres días hábiles después de celebrada la primera votación.

ARTÍCULO 34. El Consejo General determinará el día y la hora en que la planilla saliente hará entrega de la mesa directiva a la nueva planilla a la que se le tomará protesta.

CAPÍTULO VI

DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 35. Si alguno de los artículos de este reglamento no es respetado, es responsabilidad del Consejo General de proceder a penalizar a las planillas con un porcentaje sobre el total de la votación obtenida. Por una primera amonestación se descontará un 10% del total de votos obtenidos por la planilla. Por una segunda amonestación se descontará un 20% del total de votos obtenidos por la planilla. En caso de una tercera amonestación, la planilla será descalificada automáticamente. Estas penalizaciones deberán ser notificadas de inmediato a la planilla afectada por parte del Consejo General.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 36. El Consejo General es el órgano encargado de vigilar, coordinar y orientar las actividades de los Consejos Estudiantiles.

ARTÍCULO 37. El Consejo General estará integrado por:

- I. El Coordinador del área de Formación y Bienestar Estudiantil.
- II. El responsable del área de Acompañamiento.
- III. El responsable del área de Enlace Universitario.
- IV. El Presidente saliente del CEU.

ARTÍCULO 38. Los representantes durarán en su encargo el tiempo que colaboren dentro de la institución, y en el caso del Presidente saliente del CEU hasta que termine el proceso electoral.

ARTÍCULO 39. Además de las señaladas en el cuerpo del presente reglamento, son funciones del Consejo General:

- I. Convocar, coordinar y vigilar que el proceso de elección se realice conforme a los lineamientos que contempla este reglamento.
- II. Resolver en aquellos casos en que se presenten controversias en cuanto al funcionamiento del Consejo Estudiantil correspondiente.
- III. Solicitar la rendición de cuentas al Consejo Estudiantil, y conminarlo a que informe a la comunidad en los términos que señale el presente reglamento.
- IV. Dictaminar en aquellos casos en que amerite aplicar alguna de las sanciones prevista en el capítulo correspondiente del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 40. Los miembros de los Consejos Estudiantiles serán responsables ante la comunidad, de los actos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones como representantes estudiantiles, independientemente de las sanciones a que se hicieren acreedores frente a las autoridades universitarias conforme a la normatividad de la Universidad La Salle Cuernavaca y de las sanciones de cada área.

ARTÍCULO 41. Son causas de responsabilidad de los miembros de los Consejos Estudiantiles:

- I. Las conductas que atenten contra el orden, funcionamiento y los principios constitutivos de los propios Consejos Estudiantiles.
- II. Las acciones u omisiones que violen las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y las normas que del mismo se deriven.
- III. La falta de probidad u honradez, en la realización de las actividades propias de su cargo.
- IV. La pérdida de la confianza por parte de la mayoría de los miembros del Consejo, por causas justificadas.
- V. Las conductas que atenten a la moral y las buenas costumbres, así como aquellas que lesionen el respeto a que se deben entre sí, los miembros de la Comunidad Universitaria.

- VI. El asumir obligaciones morales o jurídicas en nombre del Consejo Estudiantil, sin autorización previa y expresa del mismo, y que lesionen los intereses de la Comunidad.
- VII. Obtención de un lucro indebido o el uso de información privilegiada, en beneficio propio o de terceros distintos a la Comunidad Estudiantil en general o del propio Consejo que representa en particular.
- VIII. Las demás que sean determinadas en los ordenamiento jurídicos secundarios y que lesionen o pongan en riesgo la honorabilidad, legalidad y representatividad de los Consejos Estudiantiles a juicio del Consejo General.

ARTÍCULO 42. En el caso de que alguno de los miembros de la Comunidad Estudiantil, tenga conocimiento de la realización de conductas que generen responsabilidad de algún miembro del Consejo Estudiantil del que se trate, deberá hacerlo del conocimiento inmediato del Presidente del mismo, por escrito firmado, o en su caso, de cualquier miembro de citado Consejo, quien solicitará por escrito al Secretario del Consejo, que convoque a una reunión General Extraordinaria, con el fin de hacer del conocimiento del probable responsable y de los demás miembros, los actos que se imputen.

ARTÍCULO 43. El Consejo Estudiantil sesionando en pleno, establecerá el procedimiento que se llevará a cabo con el fin de determinar la presunta responsabilidad del miembro del Consejo al que se le acuse, haciendo de su conocimiento los hechos que se imputan y concediéndole la oportunidad de defenderse.

El procedimiento en mención se desarrollará bajo la supervisión del Consejo General.

ARTÍCULO 44. Las sanciones que podrán ser aplicadas por el Consejo Estudiantil en coadyuvancia con el Consejo General, serán las siguientes:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Suspensión del cargo.
- IV. Destitución del cargo.

En todo caso, quien resulte culpable estará obligado a la reparación del daño causado.

ARTÍCULO 45. Las sanciones señaladas en el artículo que antecede se aplicarán de manera indistinta, siempre y cuando se tomen en consideración los criterios siguientes:

- I. Gravedad de la falta.
- II. Reincidencia.
- III. La existencia de dolo o culpa en la comisión de la falta.

IV. Las demás que considere el Consejo Estudiantil.

ARTÍCULO 46. Todo lo no previsto dentro del presente Reglamento será resuelto por el Consejo Estudiantil del que se trate, conjuntamente con el Consejo General.

TRANSITORIOS

El presente Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria de Consejo Universitario celebrada el día 16 de junio de 2016.

El presente Reglamento abroga a los anteriores.